INFORME DE COMISARIO
ESPITI S.A.
EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

Quito, D.M., 13 de marzo del 2020

Señores Accionistas:

En cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía ESPITI S.A., la Ley de Compañías y el Reglamento de Informes de Comisarios de Compañías, expedido por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución ADM 92409, publicada en el Registro Oficial N. 44 de 13 de octubre de 1992, pongo a su consideración, el Informe correspondiente al ejercicio económico terminado al 31 de diciembre del 2019, informo:

1. De la revisión efectuada, se constató que tanto las normas legales, reglamentarias y estatuarias, así como las resoluciones de las Juntas Generales, han sido cumplidas por los administradores de la Compañía. La Gerencia General, al igual que los diferentes departamentos de control, presentan la colaboración necesaria para llevar a cabo el trabajo del Comisario.
2. Los procedimientos de control interno de la compañía son eficientes y proporcionados en relación con el tamaño y giro de negocio de la compañía.
3. El libro de actas de Juntas Generales, el libro expediente, el libro de accionistas y el libro de acciones; así como los libros contables y la correspondencia en general, con sus respectivos soportes; y, en general, toda la documentación, son manejados de conformidad con las disposiciones legales, así como la custodia y conservación de los bienes de la empresa.
4. Como comisario di fiel cumplimiento a lo determinado en el artículo 279 de la Ley de Compañías, principalmente a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4.
5. Revisados el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias, la compañía he reflejado pérdidas durante el ejercicio 2019.
6. En mi opinión las cifras presentadas en los estados financieros guardan absoluta correspondencia con las registradas en los libros de contabilidad, mismos que a mi parecer han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
7. La compañía no está obligada a contratar auditoría externa. En consecuencia, no debe sujetarse a lo dispuesto en el Art. 321 de la Ley de Compañías.
8. Por último, no he detectado ni he recibido de parte de los accionistas, denuncia alguna relacionada con actos contrarios a una administración eficiente o el incumplimiento de normas legales que puedan afectar los intereses de los accionistas y de la compañía.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente,

Abg. Mario Aguiñaga Vargas
1718413170